



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: jueves, 5 noviembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000967-0641-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002028	3:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001274-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002029	3:05 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002601-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002030	3:10 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos de apelación interpuestos por ambas partes. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: jueves, 5 noviembre, 2020**

15-000323-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002031

3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, anulan la sentencia recurrida, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

15-000698-0166-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002032

3:20 pm

Por tanto: Se revoca parcialmente la sentencia recurrida, únicamente en cuanto declaró sin lugar la demanda del actor Julio Sandoval Vega, respecto del cual se confirma la sentencia de primera instancia. En el resto objeto de agravio, se confirma la resolución impugnada. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, revocan la sentencia del Tribunal y modifican la sentencia de primera instancia en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho, y lo limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto y confirma la sentencia de segunda instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

15-000951-0166-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002033

3:25 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, revocan la sentencia recurrida, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** jueves, 5 noviembre, 2020

15-001284-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002034

3:30 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del Estado; y el de la parte actora. Se anula parcialmente la sentencia recurrida en cuanto otorgó diferencias por vacaciones. Estas se reconocen sólo cuando han sido compensadas. También se anula en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, esos gastos se imponen al Estado. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto total resultante hasta la firmeza de la sentencia. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del demandado, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000316-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002035	3:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada y se declara parcialmente con lugar la demanda, condenando al Estado a restituir al accionante el pago del recargo por laborar lecciones de sesenta minutos desde el primero de febrero de dos mil dieciséis y hasta que se mantenga en condición de reubicado por razones de salud, así como a cancelarle las diferencias correspondientes desde esa data y hasta que se haga efectiva la respectiva restitución, más las generadas por ese concepto en aguinaldo, incentivo didáctico y salario escolar. Por la forma que se resuelve y ante la ausencia de los datos necesarios que permitan hacer la fijación en este momento, se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La solicitud para el pago de las diferencias por vacaciones se declara con lugar solo si todas o parte de estas le fueron pagadas al demandante, no así si las disfrutó. También se impone al Estado el pago de los intereses desde la fecha en que era exigible cada suma hasta el efectivo pago de la condena, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, así como la indexación sobre los extremos principales desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta el mes precedente al efectivo pago, más las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de los montos adeudados a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. El demandado deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación: jueves, 5 noviembre, 2020**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000280-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002040	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y lo declaran con lugar, acogen la excepción de falta de derecho, anulan la sentencia, desestiman la demanda en todos sus extremos, y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000741-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002041	4:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que lo concedido son diferencias por vacaciones cuando éstas ha sido compensadas. En lo demás se desestima. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y acogen el recurso, anulan la sentencia recurrida y desestiman la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000265-0775-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002042	4:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula lo resuelto sobre las diferencias de vacaciones, y se dispone de que el reajuste de dicho extremo solo es procedente si todos los días o algunos de ellos le fueron pagados a la accionante y no los disfrutó. En lo demás, se desestima el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, desestiman en su totalidad la demanda, acogen la excepción de falta de derecho y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** jueves, 5 noviembre, 2020

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000398-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002043	4:15 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida y se acoge parcialmente la demanda, desestimando de igual manera la defensa de falta de derecho. Se condena al Estado a cancelar a la actora el recargo correspondiente a ocho lecciones interinas, desde que se suprimió su pago con motivo de su reubicación en funciones administrativas -primero de febrero de dos mil diecisiete- y mientras continúe su condición de reubicada; junto con las diferencias que esto ocasiona en el cálculo del aguinaldo, salario escolar, vacaciones en el supuesto en que éstas se hayan compensado e incentivo didáctico. Se deniegan las diferencias en los aumentos anuales, incentivo por ampliación del curso lectivo y carrera profesional. Se condena de oficio a reconocer la indexación en los términos del numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Se reconocen los intereses legales pretendidos, a partir de que cada extremo debió satisfacerse, calculados sobre las sumas sin indexar. Son las costas a cargo del demandado, se fijan las personales en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia y a la cantidad que resulte, en ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento. La cuantificación de lo concedido se deja para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001145-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002044	4:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen la impugnación planteada, anulan la sentencia recurrida y desestiman la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001183-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002045	4:25 pm

**Fecha de Votación: jueves, 5 noviembre, 2020**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso incoado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida solo en cuanto fijó las costas personales en la suma prudencial de ciento cincuenta mil colones. En su lugar se fija por dicho concepto un quince por ciento del monto resultante hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse en ejecución de sentencia, en el caso de que la sentencia produzca resultados posteriormente a esa firmeza, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Se declara parcialmente con lugar el recurso incoado por la representación estatal. Se anula lo resuelto sobre las diferencias de vacaciones, y se dispone que el reajuste de dicho extremo solo es procedente si todos los días o algunos de ellos le fueron pagados a el accionante y no los disfrutó. En lo demás, se desestima el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, desestiman en su totalidad la demanda, acogen la excepción de falta de derecho y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001536-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002046	4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado. En cuanto a las diferencias en vacaciones se deben reconocer, únicamente, si estas han sido compensadas. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso de la demandada, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001606-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002047	4:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula lo resuelto sobre las diferencias de vacaciones, y se dispone que el reajuste de dicho extremo solo es procedente si todos los días o algunos de ellos le fueron pagados a el accionante y no los disfrutó. En lo demás, se desestima el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, desestiman en su totalidad la demanda, acogen la excepción de falta de derecho y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** jueves, 5 noviembre, 2020

18-001693-0505-LA Fuero especial Laboral 2020/ 002048 4:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002035-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002049	4:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó al pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, las diferencias en vacaciones se conceden solo si han sido compensadas. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavía salvan el voto, acogen la defensa de falta de derecho, anulan el fallo impugnado, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002127-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002050	4:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en esos mismos términos, se anula la sentencia recurrida, se acoge la demanda y se desestima la defensa de falta de derecho. Se condena al Estado a reconocer a la actora el pago de las diferencias salariales indexadas adeudadas, correspondientes al sobresueldo de exceso de 30 lecciones desde el primero de febrero de dos mil diez hasta el treinta y uno de enero de dos mil catorce; así como las diferencias por aguinaldo, salario escolar y vacaciones cuando estas han sido compensadas. También deberá reconocer intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el efectivo pago. Son las costas a cargo del demandado y se fijan las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo. La liquidación de los extremos concedidos se debe realizar en sede administrativa, sin perjuicio de acudir a la vía de ejecución de sentencia. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavía salvan el voto y desestiman el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.



**Fecha de Votación:** jueves, 5 noviembre, 2020

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002147-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002051	4:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. Se deniega la excepción de falta de derecho opuesta por la representación estatal y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se ordena al Estado pagar a favor de la actora desde el primero de febrero de dos mil diecisiete y hasta que se mantenga la condición de reubicada por razones de salud, los montos correspondientes: a) el veinticinco por ciento sobre su salario base por el recargo de horario ampliado; b) las diferencias generadas en el aguinaldo y el salario escolar durante ese período; c) los intereses que resulten exigibles sobre las sumas adeudadas desde que surgió la obligación de pago y hasta su efectiva satisfacción, en los términos del numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. El pago debe hacerse en forma indexada, utilizando como parámetro el Índice de precios al consumidor del Instituto de Estadística y Censos. Se deniega la demanda en cuanto a las diferencias generadas por vacaciones. Se condena al Estado al pago de ambas costas, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria, más un cincuenta por ciento adicional que podrá agregarse de forma prudencial en sede administrativa, cálculos que deberán realizarse en ejecución de sentencia, y en caso de disconformidad de alguna parte en la etapa de ejecución de sentencia, por cuanto no se cuenta con las probanzas necesarias para dicha cuantificación. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002392-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002052	5:00 pm

Por tanto: En lo que ha sido objeto de agravio, se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que las diferencias en vacaciones sólo se deben reconocer si estas han sido compensadas. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, anulan la sentencia recurrida, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, y resuelven sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002530-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002053	5:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que el extremo de vacaciones se reconoce sólo cuando éstas han sido compensadas. En lo demás se desestima. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen la impugnación planteada, anulan la sentencia recurrida y desestiman la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas

**Fecha de Votación:** jueves, 5 noviembre, 2020

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000157-0775-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002054	5:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida y se acoge parcialmente la demanda, desestimando de igual manera la defensa de falta de derecho. Debe el Estado cancelar a la actora el recargo correspondiente a ocho lecciones interinas, desde que se suprimió su cancelación con motivo de su reubicación en funciones administrativas (primero de febrero de dos mil trece) y mientras continúe su condición de reubicada; junto con las diferencias que esto ocasiona en el cálculo del aguinaldo, vacaciones en el supuesto en que éstas se hayan compensado e incentivo didáctico. Además deberá satisfacer lo correspondiente al Fondo de Capitalización Laboral, a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Régimen de Pensiones al cual estuviere adscrita la accionante. Se deniega la pretensión tendente a que se reconozcan diferencias en otros rubros salariales, en el subsidio que estuviere devengando y por quinquenios. Se condena también al demandado a pagar la respectiva indexación; así como los intereses legales a partir de que cada extremo debió satisfacerse, calculados sobre las sumas sin indexar. Son las costas a cargo del Estado y se fijan las personales en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia y si a consecuencia del proceso se continuara generando en el futuro un resultado económico, podrá agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional de la cantidad que resulte. La cuantificación de lo concedido deberá hacerse en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, en ejecución de sentencia. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000187-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 002055	5:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso formulado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: jueves, 5 noviembre, 2020**

19-000630-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002056

5:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula lo resuelto sobre las diferencias de vacaciones, y se dispone que el reajuste de dicho extremo solo es procedente si todos los días o algunos de ellos le fueron pagados a el accionante y no los disfrutó. En lo demás, se desestima el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, desestiman en su totalidad la demanda, acogen la excepción de falta de derecho y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

19-000750-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002057

5:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que el extremo de vacaciones se reconoce sólo cuando éstas han sido compensadas. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen la impugnación planteada, anulan la sentencia recurrida y desestiman la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

19-001150-0173-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002058

5:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia recurrida solo en cuanto ordenó indexar los montos debidos hasta la fecha en "que efectivamente se realice el pago". En su lugar, el cálculo correspondiente se hará hasta "el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago". En lo demás, se mantiene incólume. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso de la demandada, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.